

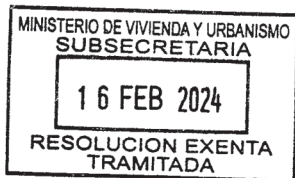


DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAÍDA EN LAS CAUSAS RIT 0-82-2020 y C-17-2020, CARATULADAS "AGUILERA CON EMPRESA CONSTRUCTORA COMERCO LTDA.", SEGUIDAS ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CALAMA Y EL JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE LA MISMA COMUNA, RESPECTIVAMENTE

SANTIAGO, 16 FEB 2024

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 278,



Visto:

Lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°16.742; el artículo 3° de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el artículo 65 del D.S. N°355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N°153, (V. y U.), de 1983; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

a. Que, con fecha 18 de marzo de 2019, 14 personas interpusieron demanda por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de la Empresa Constructora Comercio Ltda. como demandada principal, y de la I. Municipalidad de Calama, del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta y del Gobierno Regional de Atacama como demandados solidarios, la que fue conocida en el Juzgado de Letras del Trabajo de Calama;

b. La sentencia de 03 de julio de 2019, del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama que acoge la demanda del considerando anterior, solo en cuanto se establece que el despido indirecto de todos los demandantes se encuentra ajustado a derecho, y es nulo, debiendo pagar todas las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social desde el despido y hasta la convalidación de este, según se indica: Respecto de NATALIA ANDREA ARRIAGADA GEVE: 1. La suma de \$1.704.902.- 2. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$929.952.- 3. La suma de \$180.432.- correspondiente a 8 días, por concepto de feriado proporcional. Respecto de KARINA VALESKA LARENAS MARCOLETA: 1. La suma de \$912.969.- por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y los 25 días del mes de febrero de 2019. 2. La suma de \$117.718.-, correspondiente a 9 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$497.994.-. Respecto de LUIS EDUARDO VALENZUELA MELLA: 1. La suma de \$1.859.095.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y los 26 días el mes de febrero. - 2. La suma de \$78.133.- correspondiente a 4 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$995.947.-. Respecto de PATRICIA ANDREA VALENZUELA MELLA: La suma de \$2.804.509.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y 26 días del mes de febrero de 2019. 2. La suma de \$135.300.- correspondiente a 3 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$1.502.416.-. Respecto de LEONEL ESTEBAN CEJAS CONTRERAS: 1. La suma de \$2.027.921.-, por concepto remuneraciones adeudadas del mes de enero y 26 días del mes de febrero de 2019. 2. La suma de \$191.200.-, correspondiente a 8 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$1.106.146.-. Respecto de GUILLERMO RUTHEL SALAS MUÑIZ: 1. La suma de \$448.631.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y 25 días del mes de febrero de 2019. 2. La suma de \$19.576.-, correspondiente a 3 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$244.706.-. Respecto de DANIEL ALFONSO ARAYA CORTÉS: 1. La suma de \$2.050.347.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y 25 días del mes de febrero de 2019. 2. La suma de \$191.200.-, correspondiente a 8 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$1.118.372.-. Respecto de JUAN ZEBALLOS MERCADO: 1. La suma de \$1.842.027.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y 25 días del mes de febrero de 2019. 2. La suma de \$98.666.-, correspondiente a 5 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$1.004.752.- Respecto de RUBÉN ALBERTO GÓMEZ BORDONES: 1. La suma de \$2.484.421.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y 25 días del mes de febrero de 2019. 2. La suma de \$140.833.-, correspondiente a 5 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$1.355.146.-. Respecto de PEDRO PABLO DÍAZ ROJAS: 1. La suma de \$2.258.921.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y 25 días del mes de febrero de 2019. 2. La suma de \$224.800.-, correspondiente a 8 días, por concepto de feriado

12



adeudadas del mes de enero y 25 días del mes de febrero de 2019. 2. Que la demandada, deberá pagar a su representada, la suma de \$310.166.-, correspondiente a 5 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Que, la demandada debe pagar a su representada, la indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$2.698.756.-. Respecto a PATRICIO DAVID ARAYA CORNEJO: 1. La suma de \$2.730.096.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y 25 días del mes de febrero de 2019. 2. Que la demandada, deberá pagar a su representada, la suma de \$293.333.-, correspondiente a 8 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Que, la demandada debe pagar a su representada, la indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$1.489.146.- (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos). Respecto de OSCIEL ALFONSO ARAYA CORNEJO: 1. La suma de \$4.933.746.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y 25 días del mes de febrero de 2019. 2. Que la demandada, deberá pagar a su representada, la suma de \$517.866.-, correspondiente a 8 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Que, la demandada debe pagar a su representada, la indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$2.691.146.-. Respecto de CARLOS MANUEL AGUILERA ARAYA: 1. La suma de \$2.482.596.-, por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de enero y 25 días del mes de febrero de 2019. 2. Que la demandada, deberá pagar a su representada, la suma de \$225.333.- correspondiente a 8 días, por concepto de feriado proporcional. 3. Que, la demandada debe pagar a su representada, la indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$1.354.146.- Continúa la demanda estableciendo que las sumas ordenadas pagar en lo precedente serán reajustadas y generarán intereses en la forma prescrita por los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; que se condena solidariamente a la demanda Serviu Región de Antofagasta a todas las prestaciones señaladas en lo precedente; y que no se condena en costas a las demandadas por no resultar completamente vencidas.

c. La sentencia de 27 de noviembre de 2019, de la I. Corte de Apelaciones de Antofagasta, que rechaza, sin costas, el recurso de nulidad interpuesto por el Serviu de Antofagasta, Rol Corte 315-2019;

d. La resolución de fecha 27 de diciembre de 2019 del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama, que decreta el cúmplase;

e. La liquidación del crédito practicada con fecha 08 de diciembre de 2022, por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama, en la causa RIT C-17-2020, que da cuenta que el crédito total adeudado a dicha fecha asciende a \$424.520.933.-;

f. Que revisado el portal del poder judicial, no consta que en la causa RIT C-17-2020 del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama se opusieran excepciones a la liquidación y que plazo para hacerlo se encuentra vencido;

g. El Oficio Ord. N°233, de 29 de enero de 2024, del Director del Serviu de Antofagasta, que solicita se dicte el acto administrativo que ordene el pago de lo adeudado con motivo de las causas previamente singularizadas;

Resuelvo:

1. El Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta conforme a la sentencia ejecutoriada de autos, pagará a las personas individualizadas en la tabla siguiente, las sumas en ella detalladas, de acuerdo a lo ordenado en autos, mediante depósito en la cuenta corriente del Tribunal:

RUN	DEMANDANTE	SUMA ADEUDADA
10515864-5	RÚBEN ALBERTO GÓMEZ BORDONES	\$ 31.531.347
11571339-6	PATRICIA ANDREA VALENZUELA MELLA	\$ 34.942.679
11611625-1	LEONEL ESTEBAN CEJAS CONTRERAS	\$ 25.763.560
12171208-3	PATRICIO DAVID ARAYA CORNEJO	\$ 34.743.485
13356865-4	FREDDY MICHAEL HERVAS MUÑOZ	\$ 62.753.329
17092889-K	DANIEL ALFONSO ARAYA CORTÉS	\$ 26.073.113
18400446-1	NATALIA ANDREA ARRIAGADA GEVE	\$ 21.781.472
18483949-0	KARINA VALESKA LARENAS MARCOLETA	\$ 11.632.082
24477891-7	JUAN ZEBALLOS MERCADO	\$ 23.374.509
5982641-7	GUILLERMO RUTHEL SALAS MUÑIZ	\$ 5.689.783
8739277-5	CARLOS MANUEL AGUILERA ARAYA	\$ 31.565.616
9088586-3	LUIS EDUARDO VALENZUELA MELLA	\$ 23.155.531
9543689-7	PEDRO PABLO DÍAZ ROJAS	\$ 28.735.202
9853459-8	OSCIEL ALFONSO ARAYA CORNEJO	\$ 62.779.225
TOTAL		\$ 424.520.933





2. El Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta pagará igualmente las sumas que correspondan a los reajustes e intereses del crédito, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal.

3. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, vigente para el año 2024.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CARLOS ARAYA SALAZAR
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIPCIONES:

- JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE ANTOFAGASTA (Copiapó 596, Antofagasta.)
- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARÍA
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU ANTOFAGASTA
- SIAC
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


SEBASTIÁN A. CERDA PEÑA
ING. PREVENCIÓN DE RIESGOS
MINISTRO DE FE SUBROGANTE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO